



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/166/2024-D E
IEEQ/PES/170/2024-D ACUMULADOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **diez de abril de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **siete de abril de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de abril de dos mil veinticinco¹.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

VISTO el escrito suscrito por la persona física denunciada, recibido el día de la fecha en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 0577; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja con texto por un solo lado⁴, a través del cual el denunciado manifiesta que, en cumplimiento a lo dictado en la sentencia TEEQ-PES-176/2024 y su acumulado TEEQ-PES-215/2024, aporta liga electrónica de difusión ordenada en dicha sentencia.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Solicitud de Oficialía Electoral. En la sentencia emitida el trece de enero en la consideración **DÉCIMA SEGUNDA “Medidas de reparación integral”**, apartados a) **“Capacitación en materia de interés superior de la niñez”** y b) **“Difusión de la sentencia”**, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, vinculó al denunciado a realizar una campaña de difusión en redes sociales con cargo a sus propios ingresos, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que deberá durar por lo menos **QUINCE DÍAS NATURALES**, así como a publicar un extracto de la sentencia en sus cuentas de Facebook e Instagram, durante el mismo periodo.

Si bien en el escrito de cuenta el denunciado refiere remitir la fotografía del inicio de las publicaciones señaladas, lo cierto es que únicamente aportó la liga electrónica, por lo que se ordena lo siguiente.

Se instruye al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de la liga electrónica que se desprende del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el siete de abril y fue registrado con el folio 0577, mismo que se pone a su disposición en esta Dirección Ejecutiva y cuya materia sea necesaria preservar, en el entendido de que

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ Incluye acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto al reverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/166/2024-D E
IEEQ/PES/170/2024-D ACUMULADOS

se deberá certificar la existencia de las publicaciones a que hace referencia el denunciado en el escrito referido, así como si las mismas permanecieron por lo menos quince días naturales, señalando la fecha de inicio y de término.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto y en atención a lo ordenado en la sentencia de mérito donde se vinculó a la persona física denunciada a informar y remitir a esta Dirección Ejecutiva las constancias que acrediten las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a las medidas de reparación descritas dentro de dicha sentencia.

TERCERO. Informe. Una vez que se cuente con el acta respectiva, sin mayor trámite, se ordena remitir al Tribunal Electoral, previa copia certificada que obre agregada a los autos del presente expediente dentro del plazo concedido para ello.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio a la autoridad señalada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

BERR/MECC/EAIH

Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

